

Montería, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de la que habla el artículo 15 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: OMAR ANTONIO MONTES CHICHA Y EIMY VIDAL URANGO

DEMANDADOS: HEREDEROS DE DEIGLY BUSTOS PEREZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2016.00284.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, adelantado por los señores OMAR ANTONIO MONTES CHICHA y EIMY VIDAL URANGO, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE DEIGLY BUSTOS PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el cual este Juzgado procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Con el fin de practicar la diligencia de inspección judicial señalada en la norma citada, se hace necesario la presencia de un perito topógrafo para efectos de la debida identificación del inmueble a inspeccionar, por sus linderos y cabidas y demás circunstancias pertinentes. Con tal fin se designa al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbq2727@yahoo.com, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho judicial. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión, quien ya había sido designado como topógrafo dentro del presente proceso.

En el evento que el perito designado no tome posesión del cargo de manera oportuna, será relevado por el topógrafo que le siga en turno en la lista de auxiliares de la justicia y así sucesivamente. Ello, con el propósito de que el experto se encuentre efectivamente presente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, garantizándose de tal manera que la prueba pueda llevarse a cabo con los requerimientos de ley y en la fecha que viene señalada.

De conformidad con lo establecido en el procedimiento señalado en la Ley 1561 de 2012, en la misma diligencia, se practicarán las pruebas que fueron solicitadas por las partes, se escucharán los alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día jueves 5 de mayo a las 9:30 A.M., para llevar a cabo la inspección judicial de la que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: DESIGNAR al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, como perito topógrafo de la inspección judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión.

TERCERO: Advertir a las partes que en la misma diligencia se recaudara la prueba testimonial a que haya lugar, se escuchará en los alegatos de conclusión a las partes y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330b108c70b19eedffd9f72ee416ef4eaa66b7d65611f5bc50f8389b8ae07d0e

Documento generado en 03/03/2022 04:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NEVIS JUDITH CARDENAS REYES
DEMANDADOS: CARLOS PASSIS CAVADIA REGINO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.01128.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, donde el Dr. JUSTO OTONIEL NUÑEZ CAUSIL quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta sustituir el poder a él conferido, en favor de la Dra. DIANA MARCELA MARQUEZ BAUTISTA identificada con C.C. 30.688.680 y T.P. 147.927 del C.S. de la J. Solicitud que por ajustarse a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la Dra. DIANA MARCELA MARQUEZ BAUTISTA identificada con C.C. 30.688.680 y T.P. 147.927 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, para los términos y en los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d77ed8bc9924930ea4aa6f237b63717d8b68f067a53f70ca8b719f9fd8db7e89

Documento generado en 03/03/2022 04:34:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, marzo 3 de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-22-704-2014-00051-00
Demandante	COOAGRODESCOR
Apoderado	Pompilio Diaz Ricardo
Demandado	ANDRES CAMARGO OSPINO Y OTRO
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, petición, que esta judicatura advierte procedente, tal como se ordenó en auto anterior, además que, revisado el programa de depósitos judiciales que se lleva en este despacho, se constató la existencia de estos. Por ello, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8802803e9385aaec491cef8ce108d5950dd6e9b6be19e0b425d64f703d2dfed

Documento generado en 03/03/2022 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Marzo 3 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2019-00462-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	DINA LUZ OTERO

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de depósitos judiciales; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6b70fcd63a203924ad53e43f73dbb03c1aca34c5c31e595baf2433817ef5d3**

Documento generado en 03/03/2022 12:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. – 03 de marzo de 2022

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a terminación por captura del vehículo. -Sírvese proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Primero (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: TULIA SOFIA OCAMPO ESPINOSA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00144-00

La apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial que antecede, pone en conocimiento el cumplimiento del objeto del presente asunto y, en consecuencia, solicita la terminación del proceso y oficiar al parqueadero para que entregue el vehículo sobre el cual recae la garantía mobiliaria junto con el levantamiento de la orden de aprehensión.

Por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Juzgado accederá a ello.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo DE PLACAS ISX-787, marca RENAULT, línea NUEVO LOGAN, color ROJO FUEGO, modelo 2019, servicio PARTICULAR.

SEGUNDO: OFICIAR electrónicamente al “PARQUEADERO SUCRE” ubicado en la calle 1B N° 41-104, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas ISX-787, a alguno de los funcionarios o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, Anéxese copia del acta de inventario del Vehículo de placas IUS 420.Ofíciense.

TERCERO: COMUNICAR la anterior decisión electrónicamente a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, para que proceda de conformidad. OFÍCIESE por Secretaría.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Otero Garcia', with a long, sweeping flourish extending to the right.

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46048313e49e2ebb7529095c9be1aea120a1e3ba5114b221b15ef0e893acdf16**

Documento generado en 03/03/2022 12:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, marzo 03 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Marzo tres (03) de marzo de dos mil veintidos (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIANA ROCIO GOMEZ ESPITIA
APODERADO: CARLOS ARTURO GOMEZ FLOREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS DORIA ALGARIN Y OTRO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022-00144-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo Singular presentado por el Dr. CARLOS ARTURO GOMEZ FLOREZ, en calidad de apoderado de la parte demandante LILIANA ROCIO GOMEZ ESPITIA, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece de defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- El poder anexo a la demanda no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1° y 2° del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

mm

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16003bf8aefb616d2e6e02934d31aeb00e6c8641b9ae1c00ccb74f6d892c4020

Documento generado en 03/03/2022 12:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 03 de marzo de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate, según lo solicitado por la apoderada de la parte demandante. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Montería. Tres (03) de marzo de 2022.

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2018-00335-00 Aiu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	ANIANO ORTIZ BEGAMBRE

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho nueva fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien mueble Vehículo de PLACAS MGW-187.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

- c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

Se señala para el efecto el día tres (03) de mayo de 2022, a partir de las 9:30am. La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien mueble-vehículo a rematar de la siguiente manera:

AUTOMOVIL marca RENAULT, TIPO LOGAN FAMILIER MT 1400 AA, tipo SEDAN, PLACAS MGW-187 MOTOR No.- A710UJ59991, COLOR GRIS BEIGE, CHASIS No.- 9FBLSRACDCM019617, MODELO 2012., cuyo avalúo el cual se encuentra fijado en la suma total de \$7.718.400 (100%)

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señálese el día TRES (03) DE MAYO de 2022, a partir de las 9:30am, para llevar a cabo la subasta del vehículo de PLACAS MGW-187.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:00a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

AUTOMOVIL marca RENAULT, TIPO LOGAN FAMILIER MT 1400 AA, tipo SEDAN, PLACAS MGW-187 MOTOR No.- A710UJ59991, COLOR GRIS BEIGE, CHASIS No.- 9FBLSRACDCM019617, MODELO 2012., cuyo avalúo el cual se encuentra fijado en la suma total de \$7.718.400 (100%)

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los

- que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

QUINTO: Por Secretaria, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f82047c2b5fdb0e320c50c2f40efac7ba44f605bbb040f216a4a4a05fc95fe**

Documento generado en 03/03/2022 12:02:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Montería. Marzo 03 de 2022.

Al Despacho el proceso de la referencia informándose que los demandados contestaron la demanda propusieron excepciones de mérito y se presentó llamamiento en garantía. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Marzo tres (03) de dos mil veintidos (2022)

RADICACION 23.001.40.03.002-2020-00204-00

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JULIO ALVAREZ RUIZ
APODERADO: GUSTAVO MARTINEZ GOMEZ
DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN ORTEGA SAEZ Y OTRO

Una vez revisado el expediente se advierte que, los demandados señores JOSE JOAQUIN ORTEGA SAEZ Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de apoderados judiciales, DRA. DIANA PERNET BATISTA y DR. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, respectivamente, contestaron la demanda y propusieron excepciones.

De igual forma se observa que el demandado JOSE JOAQUIN ORTEGA SAEZ llama en garantía a la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Hace descansar su solicitud en el hecho de que la demandada mencionada y la compañía llamada en garantía, celebraron el contrato de seguros que consta en la póliza de seguros No. 5810712-1, la cual aseguraba al vehículo automotor involucrado en el accidente objeto de esta demanda.

En vista de lo anterior, frente a las excepciones presentadas se dará traslado una vez se encuentre debidamente trabada la relación jurídico procesal, es decir, comparezca al proceso la aseguradora llamada en garantía.

En relación con el llamamiento en garantía, se admitirá el mismo por reunir los requisitos de Ley del Art. 64 del C.G.P., ordenándose de conformidad a lo establecido en el artículo 66 ibídem correrle traslado del llamamiento a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por el término de 20 días. Así mismo, en lo que tiene que ver con la notificación a dicha Entidad, se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 66, Parágrafo Final.

Por último, se les reconocerá personería jurídica a todos los apoderados judiciales que intervienen como apoderados de los demandados, en aplicación a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar las excepciones propuestas por los demandados en el presente proceso, hasta tanto se encuentre debidamente trabada la relación jurídico procesal, es decir, comparezca al proceso la aseguradora llamada en garantía, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía que efectúa JOSE JOAQUIN ORTEGA SAEZ a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por reunir los requisitos de Ley. Notifíquese en debida forma.

TERCERO: Ordenar de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 del C.G.P. correr traslado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como llamada en garantía, por el término de 20 días. En lo que tiene que ver con la notificación, dese aplicación a lo establecido en la citada norma, Parágrafo Final.

CUARTO: Reconocer personería la Dra. DIANA KARINA PERNETT BATISTA como apoderada judicial del señor JOSE JOAQUIN ORTEGA SAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería al DR. ALEXANDER GOMEZ PEREZ como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f449d3006f10b07ae5e4b06e3e047551181d6e86346f1051d74a1bc2c1eb89a3**
Documento generado en 03/03/2022 12:03:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, marzo 3 de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2018-00076-00
Demandante	MAYRA ALEJANDRA ESQUIVEL LORA
Apoderado	JAIRO LUIS DUARANTE
Demandado	JULIO ANDRES ESPITIA GONZALEZ
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, petición, que esta judicatura advierte procedente, pues revisado el programa de depósitos judiciales que se lleva en este despacho, se constató la existencia de estos y tal como se ordenó en providencia anterior. Por ello, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a9c840fb2a980d6715203995207f8e05ba79f9ab1f78a4c4742aea37a7c9f545

Documento generado en 03/03/2022 11:38:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por proveer en torno a su admisión. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. (NIT. 900.766.553-3)
DEMANDADOS: IRLLEN DEL CARMEN CORDERO ARROYO (C.C. 1.067.878.715)
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00161.00

La Dra. LILY JOHANA ESPITIA FLÓREZ, identificada con C.C. 1.003.192.607 y T.P. 325.051 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de MOVIAVAL S.A.S. (NIT. 900.766.553-3), presenta solicitud de aprehensión del vehículo marca BAJAJ BOXER CT 100 MT 100 CC, de placas GPO 18F, de conformidad a lo establecido en la ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015, siendo la deudora la señora IRLLEN DEL CARMEN CORDERO ARROYO (C.C. 1.067.878.715).

Sin embargo, realizado el examen preliminar conforme lo establece el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden abrir paso a la admisión del presente asunto. Veamos:

- Revisada la solicitud, se observa que en el acápite de pretensiones y al momento de elevar la petición tendiente a la retención del vehículo objeto de aprehensión, no se expresa con claridad donde se encuentra circulando el vehículo, como tampoco se indica la dirección del lugar, parqueadero autorizado por la Administración judicial, en este Municipio donde se debe poner a disposición del Despacho el mismo, en observancia a lo establecido en el Art. 82, No. 4º. C.G.P.

La falencia observada hace que se configure la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 procesal, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER al Dra. LILY JOHANA ESPITIA FLÓREZ, identificada con C.C. 1.003.192.607 y T.P. 325.051 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea6e72a0b413a7d61c8f71293a75a4df8ff982d8af993d00f4b700e8340517a

Documento generado en 03/03/2022 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a poder presentado por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR (CESIONARIA PERUZZI COLOMBIA S.A.S.)
DEMANDADOS: JORGE ISAAC CAICEDO MOSQUERA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2013.02213.00

En memorial que antecede, el Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS identificado con C.C. 79.965.329 y T.P. 193.821 del C.S. de la J., solicita ser reconocido como apoderado judicial de PERUZZI COLOMBIA S.A.S., entidad que fue reconocida como acreedor cesionario dentro del presente asunto mediante auto calendaro 21 de junio de 2019. Solicitud frente a la cual es despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER al Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS identificado con C.C. 79.965.329 y T.P. 193.821 del C.S. de la J, como apoderado judicial del acreedor cesionario PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0c1c294842bff3489135b96e1aa5cca7006f49ea74ad623b6c07a1c995e0ed2

Documento generado en 03/03/2022 11:32:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 3 de marzo de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, oficio de requerimiento proveniente del Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

MONTERÍA – CÓRDOBA

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONTESTA REQUERIMIENTO CONVERSION TITULOS

Mediante oficio No. oficio No. 0710, remitido al correo electrónico del despacho el día 1 de marzo de 2022, el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, requirió al despacho en el siguiente sentido:

“...Cordial saludo, por medio del presente, me permito comunicarle el auto adiado el 21 de febrero de 2022, en el cual se dispuso,” REQUERIR. al Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, para que informe a este Despacho las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento al Oficio No 1018-2021 de fecha 17 de junio de 2021.

Finalmente, y para los fines que sean necesarios le informo que el número de cuenta de este Juzgado es 23-001-20-41-004 del banco agrario de Colombia, en el evento de realizar algún depósito, le recuerdo que debe relacionar demandante y demandado y el radicado completo del proceso, que corresponde a 23 dígitos y enviar la comunicación a este despacho por medio de correo electrónico, relacionando número de oficio, clase de proceso, radicado de 23 dígitos, demandante, demandado. Datos señalados en las líneas iniciales de este escrito”

En atención al anterior requerimiento, es menester informar a la mencionada célula judicial que dicha conversión fue objeto de pronunciamiento por el despacho, mediante auto del 9 de agosto del 2021, en el que se resolvió:

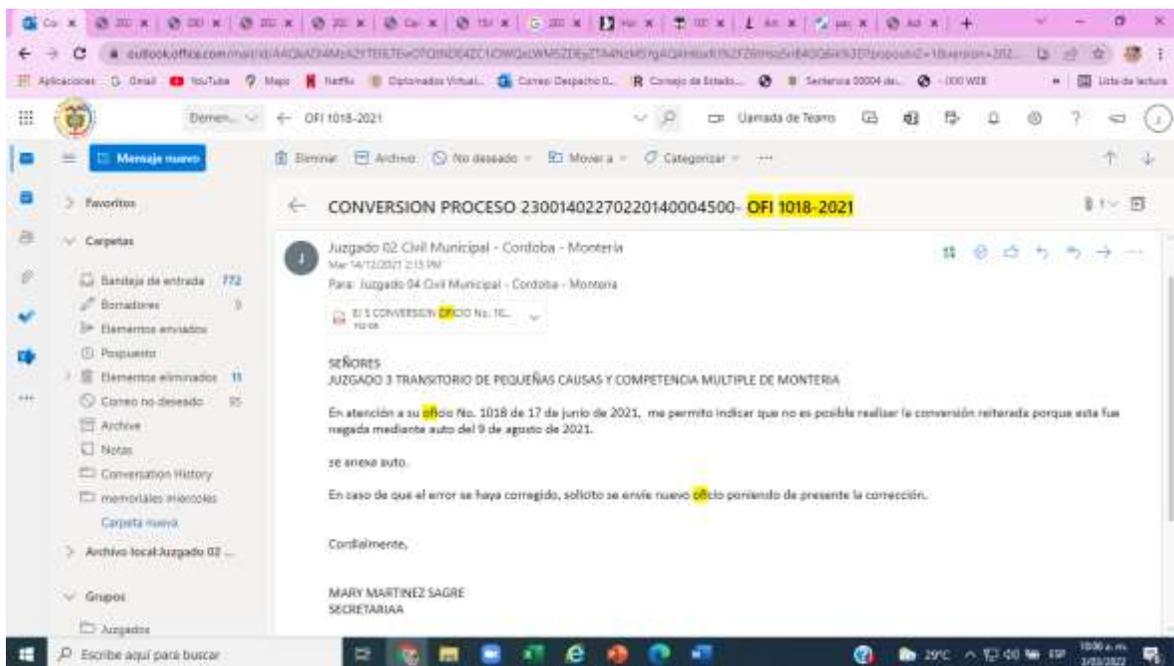
“...Mediante oficio No. 1018 de junio 17 de 2021 el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, solicita la conversión de los títulos judiciales a favor del proceso radicado 23-001-40-22-702-2014-00045-00, iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERAR contra RAUL ANTONIO MADRIGAL; sin embargo, advierte el despacho que no es procedente, porque los títulos judiciales se encuentran asociados a otro radicado de proceso, a pesar de que las partes coincide.

Lo anterior, no permite la conversión de los depósitos, hasta tanto el pagador consignante (Departamento de Córdoba) certifiquen que los títulos pertenecen al proceso tramitado en esa instancia judicial.
Conforme a lo anotado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la conversión de los depósitos judiciales, hasta tanto el pagador consignante (Departamento de Córdoba) certifiquen que los títulos pertenecen al proceso tramitado en esa instancia judicial, según lo expuesto. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ADRIANA OTERO GARCIA. JUEZ** (original firmado)”

La anterior decisión fue notificada a usted mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2021, en la que se envió la providencia citada y se le contesto nuevamente el correo electrónico donde insistía con la conversión de título, tal como se observa en la imagen adjunta. Correo del cual se acuso recibido en la fecha. (ver imagen adjunta)



Es por ello, que esta agencia judicial no ha procedido a la conversión solicitada por cuanto ya hubo un pronunciamiento al respecto. En consecuencia, si desea continuar con el trámite de la conversión debe remitir al despacho **nuevo oficio** con las constancias expedidas por el pagador consignante que certifique que los títulos pertenecen al proceso tramitado en esa instancia judicial y así evitar un pago errado de títulos judiciales y mal manejo de los depósitos judiciales.

En merito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Informar al Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, que la conversión solicitada mediante oficio No. 1018 de junio 17 de 2021, no se efectuó de conformidad a lo establecido en el proveído 9 de agosto de 2021. Oficiar por secretaria adjuntando copia de la providencia.

SEGUNDO: INSTAR al Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, para que si desea continuar con el trámite de la conversión debe remitir al despacho **nuevo oficio** con las constancias expedidas por el pagador consignante que certifique que los títulos pertenecen al proceso tramitado en esa instancia judicial y así evitar un pago errado de títulos judiciales y mal manejo de los depósitos judiciales.

CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

634ea1fd4b5e19213d6de7f47eed8502eb2aa75cb1a00e566d1ce13b9b6a8366

Documento generado en 03/03/2022 11:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, marzo 3 de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-22-703-2015-00530-00
Demandante	COOPERATIVA APOYAR
Apoderado	LUIS GABRIEL SOLANO
Demandado	JUANA BEATRIZ MEZA Y OTROS
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, petición, que esta judicatura advierte procedente, pues revisado el programa de depósitos judiciales que se lleva en este despacho, se constató la existencia de títulos a nombre del señor **Orlando Laguna Calderín**, asociados a este radicado. Por ello, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

De otra parte, respecto a los títulos judiciales a nombre de los ejecutados **Juana Meza Sepulveda, Ena Cecilia Llanos Gonzalez, Alfa Sofía de la Rosa Martínez, Jorge Nilo Salabarría German**, advierte el despacho que no es procedente su entrega porque revisados los depósitos no tienen asociado el número de radicado del proceso de marras, es por ello, que en aras de verificar si los títulos pertenecen al asunto como lo afirma el apoderado de la parte demandante, se requerirá al pagador para que certifique esta circunstancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer entrega a favor de la cooperativa ejecutante, a través de la modalidad abono a cuenta según certificación anexa, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Negar la entrega de títulos consignados a nombre de los ejecutados **Juana Meza Sepulveda, Ena Cecilia Llanos Gonzalez, Alfa Sofía de la Rosa Martínez, Jorge Nilo Salabarría German**, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al pagador consignante, para que informe al despacho el número de radicación del proceso, número de oficio por medio del cual se comunicaron los descuentos de los ejecutados **Juana Meza Sepulveda, Ena Cecilia Llanos Gonzalez, Alfa Sofía de la Rosa Martínez, Jorge Nilo Salabarría German**, partes, número de cuenta al que consignó los descuentos y valor de cada uno de ellos, e indique si los títulos consignados a órdenes del despacho, pertenecen al proceso.

CUARTO: En aras de verificar bien la información antes solicitada, por secretaria adjuntar al oficio dirigido al pagador las consultas de títulos de los ejecutados **Juana Meza Sepulveda, Ena Cecilia Llanos Gonzalez, Alfa Sofía de la Rosa Martínez, Jorge Nilo Salabarría German**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6b184146fd28893d8e14a173cfa6b72e3add774a1099378026505944869aa3

Documento generado en 03/03/2022 11:28:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería. - Tres (03) de marzo de 2022.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de aprehensión y entrega. Sírvase proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00162-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
APODERADA: LILYJOHANA ESPITIA FLOREZ
DEMANDADO: YULIANA TORDECILLA RODRIGUEZ

La COMPAÑÍA MOVIAVALM S.A.S., a través de apoderada judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de conformidad a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015 contra el señor MOISES MADERA YANCES, mayor y vecino de esta ciudad.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

En el acápite de notificaciones no informa la forma como obtuvo el canal electrónico de notificación de la demandada, y no allego las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda se advierte, que no expresa con claridad donde se encuentra circulando el vehículo, solo presunciones, en observancia a lo consagrado en el numeral 4, del art 82 del Código General del Proceso.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

PROYECTO: JD
Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3cd2e8d35d4de084b965a6b12c
0139036b1a77d73df016dc4d8f1
bc120a0ffa
Documento generado en
03/03/2022 11:20:32 AM

Descargue el archivo y valide
éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno al retiro de la demanda, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
N.I.T. 900.977.629-1
DEMANDADO: JENNIFFER KATHERINE ROSERO ROMERO CC 1.085.297.790
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00834-00

La apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, solicita al Despacho el retiro de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G del P. *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*, por lo cual le será entregada la demanda junto con sus anexos a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA con T.P. 129.978 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la solicitud de Aprehensión y Entrega instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, contra JENNIFER KATHERINE ROSERO ROMERO, siendo apoderada la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA con T.P. 129.978 del C.S. de la J, conforme a lo solicitado.

Hágasele entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero García
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8513e79b10d4e208875bba692d1b0e474bf0fa7a0c2470b823f126cb23332f26**
Documento generado en 03/03/2022 11:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, escrito del apoderado de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el auto calendarado 24 de febrero de 2022. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00141-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YESID MEDINA LAGAREJO
APODERAAO: JEINY PAOLA ARCIA IBARGUEN
DEMANDADO: LUIS MIGUEL BLANQUICET URANGO

Incumbiría en esta oportunidad al despacho, decidir en torno al mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, atendiendo el memorial presentado por el apoderado judicial, mediante el cual pretende subsanar los defectos de la demanda indicados en el auto de fecha 24 de febrero de 2022, sin embargo, advierte el despacho una vez revisado minuciosamente el escrito presentado, que no logro subsanar los defectos señalados, porque no indico en el escrito de subsanación la fecha de exigibilidad de los intereses corrientes y moratorios, es decir, el profesional del derecho pretende el cobro de ambos intereses, pero solo hace mención a que estos son exigibles desde el 01 de febrero de 2019 y no detalla la fecha (Desde – Hasta) por individual de cada uno de estos, tal como lo dice el citado proveído que al texto indica “...*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, toda vez que en el acápite de pretensiones no especifica la fecha de exigibilidad (Desde – Hasta) de los intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación.*”

Por ello, y teniendo en cuenta que aún persisten errores señalados, se procederá a rechazar la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, instaurada por el señor YESID MEDINA LAGAREJO, a través de apoderada judicial, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19a9d487e7328c39fc4c22691934bde231b73508b2768a60df895c64b8b6175**
Documento generado en 03/03/2022 11:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Tres (03) de marzo de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a su admisión, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE



Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00115-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SAAHGAS INTER CONSTRUCTORA S.A. E.S.P.

APODERADO: MANUEL ANDRES ALVAREZ ALEMAN

DEMANDADO: PROMOTORA RIO S.A.S.

El Dr. MANUEL ANDRES ALVAREZ ALEMAN, actuando como apoderado judicial de SAAHGAS INTER CONSTRUCTORA S.A. E.S.P., presenta demanda ejecutiva singular en contra de PROMOTORA RIO S.A.S.

Una vez subsanados los defectos señalados en proveído de fecha 23 de febrero de 2022, correspondería proveer en torno a la admisión de la presente demanda, si no se advirtiera la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto. Veamos:

Bien es sabido que los Juzgados Civiles del Circuito, se les atribuye la competencia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, tal como lo consagra el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso.

Ahora, la cuantía en este tipo de procesos se determina conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, que manifiesta:

*"1. **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación." (Negrilla fuera del texto)*

Así las cosas, revisada la demanda, en el acápite de pretensiones se advierte que el valor de las pretensiones por concepto de capital insoluto del contrato N°13-2016 asciende a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000) más intereses moratorios

liquidados desde el 25 de septiembre de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 15 de febrero de 2022, arrojan:

LIQUIDACION CREDITOS								
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INICIO CALCULO	FECHA FINAL CALCULO	DIAS	TASA MORA ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES MORATORIOS
0906	1-jul-17	30-sept-17	25/09/2017	30/09/2017	5	32,97	\$ 100.000.000,00	\$ 457.916,67
1298	1-oct-17	31-oct-17	01/10/2017	31/10/2017	30	31,73	\$ 100.000.000,00	\$ 2.644.166,67
1447	1-nov-17	30-nov-17	01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	\$ 100.000.000,00	\$ 2.620.000,00
1619	1-dic-17	31-dic-17	01/12/2017	31/12/2017	30	31,16	\$ 100.000.000,00	\$ 2.596.666,67
1890	1-ene-18	31-ene-18	01/01/2018	31/01/2018	30	31,04	\$ 100.000.000,00	\$ 2.586.666,67
131	1-feb-18	28-feb-18	01/02/2018	28/02/2018	30	31,52	\$ 100.000.000,00	\$ 2.626.666,67
259	1-mar-18	31-mar-18	01/03/2018	31/03/2018	30	31,02	\$ 100.000.000,00	\$ 2.585.000,00
0398	1-abr-18	30-abr-18	01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	\$ 100.000.000,00	\$ 2.560.000,00
0527	1-may-18	31-may-18	01/05/2018	31/05/2018	30	30,66	\$ 100.000.000,00	\$ 2.555.000,00
0687	1-jun-18	30-jun-18	01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	\$ 100.000.000,00	\$ 2.535.000,00
0820	1-jul-18	31-jul-18	01/07/2018	31/07/2018	31	30,05	\$ 100.000.000,00	\$ 2.587.638,89
0954	1-ago-18	31-ago-18	01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	\$ 100.000.000,00	\$ 2.575.583,33
1112	1-sept-18	30-sept-18	01/09/2018	30/09/2018	30	29,72	\$ 100.000.000,00	\$ 2.476.666,67
1294	1-oct-18	31-oct-18	01/10/2018	31/10/2018	31	29,45	\$ 100.000.000,00	\$ 2.535.972,22
1521	1-nov-18	30-nov-18	01/11/2018	30/11/2018	30	29,24	\$ 100.000.000,00	\$ 2.436.666,67
1708	1-dic-18	31-dic-18	01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	\$ 100.000.000,00	\$ 2.505.833,33
1872	1-ene-19	31-ene-19	01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	\$ 100.000.000,00	\$ 2.474.833,33
111	1-feb-19	28-feb-19	01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	\$ 100.000.000,00	\$ 2.298.333,33
263	1-mar-19	31-mar-19	01/03/2019	31/03/2019	31	29,06	\$ 100.000.000,00	\$ 2.502.388,89
0389	1-abr-19	30-abr-19	01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	\$ 100.000.000,00	\$ 2.415.000,00
574	1-may-19	31-may-19	01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	\$ 100.000.000,00	\$ 2.498.083,33
697	1-jun-19	30-jun-19	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	\$ 100.000.000,00	\$ 2.412.500,00
0829	1-jul-19	31-jul-19	01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	\$ 100.000.000,00	\$ 2.490.333,33
1018	1-ago-19	31-ago-19	01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	\$ 100.000.000,00	\$ 2.495.500,00
1145	1-sept-19	30-sept-19	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	\$ 100.000.000,00	\$ 2.415.000,00
1293	1-oct-19	31-oct-19	01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	\$ 100.000.000,00	\$ 2.467.083,33
1474	1-nov-19	30-nov-19	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	\$ 100.000.000,00	\$ 2.379.166,67
1603	1-dic-19	31-dic-19	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	\$ 100.000.000,00	\$ 2.442.972,22
1768	1-ene-20	31-ene-20	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	\$ 100.000.000,00	\$ 2.424.888,89
0094	1-feb-20	29-feb-20	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 100.000.000,00	\$ 2.303.083,33
0205	1-mar-20	31-mar-20	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	\$ 100.000.000,00	\$ 2.448.138,89
0351	1-abr-20	30-abr-20	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	\$ 100.000.000,00	\$ 2.336.666,67
0437	1-may-20	31-may-20	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	\$ 100.000.000,00	\$ 2.349.972,22
0505	1-jun-20	30-jun-20	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 100.000.000,00	\$ 2.265.000,00
0605	1-jul-20	31-jul-20	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.500,00
0685	1-ago-20	31-ago-20	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	\$ 100.000.000,00	\$ 2.362.888,89
0769	1-sept-20	30-sept-20	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	\$ 100.000.000,00	\$ 2.294.166,67
0869	1-oct-20	31-oct-20	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	\$ 100.000.000,00	\$ 2.337.055,56
0947	1-nov-20	30-nov-20	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 100.000.000,00	\$ 2.230.000,00
1034	1-dic-20	31-dic-20	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ 100.000.000,00	\$ 2.255.250,00
1215	1-ene-21	31-ene-21	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ 100.000.000,00	\$ 2.237.166,67
0064	1-feb-21	28-feb-21	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ 100.000.000,00	\$ 2.046.333,33
0161	1-mar-21	31-mar-21	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	\$ 100.000.000,00	\$ 2.249.222,22
0305	1-abr-21	30-abr-21	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	\$ 100.000.000,00	\$ 2.164.166,67
0407	1-may-21	31-may-21	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ 100.000.000,00	\$ 2.224.250,00
0509	1-jun-21	30-jun-21	01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	\$ 100.000.000,00	\$ 2.151.666,67
0622	1-jul-21	31-jul-21	01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ 100.000.000,00	\$ 2.219.083,33
0804	1-ago-21	31-ago-21	01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ 100.000.000,00	\$ 2.226.833,33
0931	1-sept-21	30-sept-21	01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	\$ 100.000.000,00	\$ 2.149.166,67
1095	1-oct-21	31-oct-21	01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 100.000.000,00	\$ 2.206.166,67
1259	1-nov-21	30-nov-21	01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	\$ 100.000.000,00	\$ 2.159.166,67
1405	1-dic-21	31-dic-21	01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 100.000.000,00	\$ 2.255.250,00
1597	1-ene-22	31-ene-22	01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 100.000.000,00	\$ 2.281.083,33
0143	1-feb-22	28-feb-22	01/02/2022	15/02/2022	15	27,45	\$ 100.000.000,00	\$ 1.143.750,00
								INTERESES
								TOTAL MAS CAPITAL
								\$ 125.837.555,56
								\$ 225.837.555,56

Al igual, el valor VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$21.608.000) M/CTE, por concepto de saldo insoluto derivado de las facturas N° 0721, 0722, 0743, 0760, 0762 y 0763 de 2018.

Para un gran total de **\$247.445.555**, por lo anterior, sin lugar a dudas en el presente asunto se está en presencia de un proceso de mayor cuantía. Recuérdese que dicha cuantía, hoy por hoy alcanza la suma de \$150.000.000, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 ibídem, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y dispondrá

remitir el presente asunto al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto), en razón de la cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial. En consecuencia, rechácese la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la actuación adelantada a los Juzgados Civiles del Circuito de Montería (Reparto), por competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

PROYECTO / JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3543eed8e51eda02a7853de03a52f206a96c1ac4f93e5c3084ea57a66add1796
Documento generado en 03/03/2022 11:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>